

CONSTANCIA SECRETARIAL:

- Al perito se le fijo la suma de \$4.000.000.oo, quedando pendiente de que se consigne para su pago la suma de \$2.000.000.oo por la parte actora, sin que se hubiera cumplido con ello.
- El auxiliar solicita se libre el mandamiento de pago.

Manizales, 24 de marzo de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se decide sobre la demanda ejecutiva presentada por el auxiliar **LEANDRO BENITEZ BURITICA** a continuación del proceso promovido por **CONDominio CAMPESTRE CERROS DE LA ALHAMBRA – PROPIEDAD HORIZONTAL-** Administrada y Representada legalmente por GLORIA LILIANA PINEDA NUÑOZ contra **ADRIANA LONDOÑO RAMIREZ Y OTROS**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por auto de febrero 4 de 2021 se ordenó que “**3º.-** Los honorarios definitivos de la peritación presentada por el auxiliar Leandro Benítez Buriticá corresponde a la suma de \$4.000.000.oo, quedando pendiente de cancelar por la Propiedad Horizontal la suma de \$2.000.000.oo, a

quien se le requiere para que consigne al despacho ese monto”, sin que se haya hecho, por lo que el auxiliar pide se libre la orden de pago.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 363 del C.G.P. en concordancia con el 441 ib., procede la ejecución de la suma de Dos millones fijadas como honorarios al auxiliar, providencia que se encuentra ejecutoriada.

La notificación del presente auto a la parte demandada en esta ejecución, Condominio, se hará por estado.

Se decretará la medida solicitada consistente en el embargo del crédito a favor de la Propiedad Horizontal.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LEANDRO BENITEZ BURITICA** contra el CONDOMINIO CAMPESTRE CERROS DE LA ALHANMBRA -PROPIEDAD HORIZONTAL- administrada y representada por la señora Gloria Liliana Pineda Muñoz por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) e intereses moratorios que se causen desde el 11 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación a la tasa del 6% anual.

Segundo: ADVERTIR a la ejecutada que debe efectuar el pago del capital que se le cobra y sus intereses, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación personal de este auto y del término de **DIEZ (10) DÍAS** para formular las excepciones que crea tener a su favor en la defensa de sus intereses en esta litis.

Tercero: Decretar como medida previa el embargo del crédito de la Propiedad Horizontal.

Cuarto: La notificación de este auto a la ejecutada se hará por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27f92f2f6f384300873df6331588fad087e1f614a89092f9f1cb28f6c97a
e06a**

Documento generado en 24/03/2021 05:13:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**